



RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR DESESTIMACIÓN DE LA REQUIRENTE.

San Salvador 03 de abril del 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **16 de marzo del corriente año**, por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes Electrónico **OIR-SGS**, examinada que está fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, se determinó que la misma no cumplía en su totalidad con lo estipulado en el **artículo 66 de la Ley, y Art. 54 lit. d) de su Reglamento**, en virtud de no contener firma autógrafa de la solicitante; de forma escaneada.

Se aclara que debido al período vacacional comprendido desde el 23 de marzo al 02 de abril del corriente año ambas fechas inclusive para los empleados de esta Comisión, se suspendió el proceso de 5 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud de información para subsanar lo requerido por esta Oficina de conformidad al art. 66 inc. 5° de la Ley, encontrándonos en tiempo y forma para realizar las notificaciones correspondientes de conformidad al art. 50 literal h) de la Ley

La prevención u observación antes mencionada se hizo de su conocimiento para la debida subsanación con el objetivo de seguir el trámite de la solicitud, con base al artículo 54 lit. d) Del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece: que """En caso la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital. La prevención en comento, se realizo en fecha 16 de marzo del 2018, notificada al correo electrónico señalado para tal efecto

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de <u>cinco días hábiles</u> desde la notificación de la prevención, sin que se haya presentado el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, o personalmente en las Oficinas de la OIR de CEL, tal y como lo





señala la LEY, esta solicitud se deberá tener por no subsanada la prevención realizada y por lo tanto debe ser declarada INADMISIBLE por no reunir los requisitos de LEY.

Por tanto, a la falta de respuesta por parte del solicitante en subsanar lo solicitado por esta Oficina de Información y Respuesta de conformidad a la Ley y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE**:

DECLARAR DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 66 INCISO 5 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, NO SUBSANADA LA PREVENCION REALIZADA AL REQUIRENTE DE INFORMACION EN EL PLAZO DE 5 DÍAS DESDE SU NOTIFICACIÓN, Y POR TANTO ES INADMISIBLE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY Y 54 LITERAL D) DE SU REGLAMENTO.

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.